

EXPTE.: DL-3354/2016/JAAL**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL ORGANISMO NOCIVO EPITRIX SPP., EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (segundo borrador de 31 de octubre de 2017).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

Tal y como señala el preámbulo del proyecto de Orden que nos ocupa, las especies del género *Epitrix*, conocidas como la pulguilla de la patata, son coleópteros de la familia Chrysomelidae originarias de Norteamérica. El principal huésped de este pequeño escarabajo es la patata, pero se ha detectado su presencia en otras solanáceas cultivadas como son tomate, berenjena, pimiento y tabaco, así como en solanáceas silvestres (*Datura stramonium* y *Solanum nigrum*). Los tubérculos afectados presentan largas galerías sinuosas de aspecto acorchado y pequeñas verrugas causadas por las larvas. Las galerías son generalmente superficiales y no afectan a la carne del tubérculo, pero el impacto estético puede depreciar su valor en el mercado. Además las heridas provocadas pueden ser la vía de entrada a patógenos como *Fusarium*, u otras plagas secundarias.

En Europa se han detectado dos especies de *Epitrix*, concretamente en España y Portugal. En Portugal se tiene conocimiento de la presencia de la plaga desde 2004, habiendo sido caracterizadas las especies *Epitrix similaris* y *Epitrix cucumeris* en 2008. En España, se detectó *Epitrix similaris* por primera vez en la Comunidad Autónoma de Galicia en 2009, posteriormente el género *Epitrix* fue detectado en las comunidades de Asturias y en Andalucía, en 2015. Posteriormente, trabajos de revisión morfológica y de taxonomía de la especie *Epitrix similaris*, dieron lugar a una nueva clasificación de la misma que ha pasado a denominarse *Epitrix papa*. De esta forma, y en base a la posición del propio Laboratorio Nacional de Referencia de artrópodos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), se confirma que la especie presente en España es *Epitrix papa* y no *Epitrix similaris*.

Las especies del género *Epitrix* no se recogen en ninguno de los Anexos I y II de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad. Las especies *Epitrix subcristata* y *Epitrix tuberis*, están recogidas en la lista A1 de la EPPO (Organización Europea para la Protección de las Plantas en sus siglas en inglés), donde están incluidas las plagas de cuarentena cuya introducción en los países miembros supone un riesgo fitosanitario evidente; y las especies *Epitrix cucumeris* y *Epitrix similaris* se encuentran

en la lista A2, donde se recogen las plagas de cuarentena que generando igualmente un riesgo fitosanitario, están localmente presentes en algún país miembro.

En el año 2015, se detectaron en Andalucía varios focos del organismo nocivo *Epitrix* sp. y se establecieron las correspondientes zonas demarcadas y adoptado las medidas fitosanitarias obligatorias en las mismas acorde con lo contemplado en la Decisión 2012/270/UE de Ejecución de la Comisión, de 16 de mayo, sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similaris* (Gentner), *Epitrix subcristata* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner).

Durante el año 2016, se ha continuado con las labores de prospección y seguimiento de posibles focos de la plaga conforme al Plan Andaluz de Sanidad Vegetal y la citada Decisión. Fruto de dichos trabajos se han identificado distintos puntos con presencia del género *Epitrix* en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Sevilla que han sido identificados como *Epitrix* papa Orlova-Bienkowska, 2015 (Coleoptera: Chrysomelidae), lo que ha dado lugar a nuevas zonas demarcadas en Andalucía para ese organismo nocivo y al establecimiento de medidas fitosanitarias obligatorias para las explotaciones agrícolas situadas en las mismas.

Con fecha 7 de julio de 2017 se confirmó la presencia de *Epitrix cucumeris* (Harris) en distintas parcelas del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se declaró oficialmente la existencia de los organismos nocivos *Epitrix* papa, y *Epitrix cucumeris*, se establecieron nuevas zonas demarcadas, así como medidas fitosanitarias obligatorias para su control, en la Comunidad Autónoma de Andalucía; confirmando, además, las distintas resoluciones dictadas en el período 2015/2017, por las Delegaciones Territoriales citadas anteriormente.

La Decisión de Ejecución de la Comisión 2012/270/UE, de 16 de mayo, modificada posteriormente por la Decisión 2014/679/UE, de Ejecución de la Comisión, de 25 de septiembre, obliga a los estados miembros a realizar prospecciones para detectar la presencia de *Epitrix*, regula la creación de zonas demarcadas en caso de su detección y establece los requisitos relativos al movimiento de tubérculos, material de embalaje, maquinaria utilizada y gestión de desechos en las plantas de procesado de la patata. Esta misma Decisión, ha sido recientemente modificada con fecha 8 de agosto de 2016, mediante la cual se han sustituido las referencias a *Epitrix similaris* por la especie *Epitrix* papa y se ha modificado la anchura mínima que deben tener las zonas tampón de las zonas demarcadas.

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, en su artículo 16, dispone que en caso de detectarse la presencia de cualquiera de los organismos nocivos incluidos en el Anexo II, Parte A, Sección II, se adoptarán todas las medidas necesarias para su erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento del organismo nocivo en cuestión.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece en su artículo 14.1 que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o ambiental, la autoridad competente verificará la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares precisas que estime necesarias para evitar su propagación. Asimismo, en su artículo 18 se detallan las medidas fitosanitarias obligatorias que se pueden adoptar en aplicación de la misma y, entre ellas, se encuentra la destrucción del material vegetal que pueda ser un vehículo para la dispersión de una plaga.

Por otra parte, el artículo 6.2 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos

para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, establece que las personas afectadas por la obligatoriedad de lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente. En ese sentido, cuando las medidas establecidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorará de acuerdo con los baremos que se establezca en la norma reguladora y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

El Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establece en su artículo 26 la posibilidad de indemnizar a los interesados por los costes de prevención, control y erradicación de plagas vegetales y para reparar los daños causados por plagas vegetales.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y considerando que estas indemnizaciones son compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado, están exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, en cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados 2 al 13 del artículo 26 y capítulo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del citado Reglamento procede la publicación e información de las mismas.

De esta forma, como consecuencia de la imposibilidad de cumplimiento de las condiciones para el traslado de tubérculos de patata fuera de las zonas demarcadas contempladas en el artículo 3 de la Decisión 2012/270/UE, de Ejecución de la Comisión, de 16 de mayo, previstas en las resoluciones dictadas en el período 2015/2017, por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla, los titulares de explotaciones agrarias u operadores de manipulación, almacenamiento, envasado o transformación de tubérculos de patata, se vieron obligados a llevar a cabo medidas de destrucción del cultivo o tubérculos de patata, por lo que se pretende regular las correspondientes indemnizaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las personas y entidades afectadas por las medidas de destrucción antes citadas; así como para aquellas incluidas en las zonas demarcadas ampliadas o nuevas, por la aparición de posibles nuevos focos que pudieran detectarse.

En cuanto a la competencia, hay que tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Por otra parte, cabe señalar que actualmente la competencia en la materia se encuentra asignada a esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio; de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Asimismo, en cuanto a la competencia para el dictado de la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas, y que fuera de esos supuestos sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En consecuencia se obtiene un pronunciamiento favorable en cuanto a la competencia y al rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen la cumplimentación de ciertos trámites. Hay que tener en cuenta igualmente, la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, en el periodo de 15-03-2017 al 30-03-2017, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando acreditado por el órgano directivo proponente que no se ha recibido observación alguna por parte de la ciudadanía.

- **Informe de validación** del borrador del proyecto de Orden que se informa, emitido por este Servicio de Legislación y Recursos, con fecha 19-06-2017, de acuerdo con la Instrucción citada anteriormente,

- **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 10-08-2017 a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto, de fecha 10-08-2017, previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria económica**, de fecha 10-08-2017, prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera.

- Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 10-08-2017, por la que se acuerda someter la disposición al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, a través de las entidades que los representan. Asimismo, consta el informe de valoración del trámite de audiencia, de fecha 31-10-2017, donde se refleja la relación de las entidades consultadas que a continuación se citan, señalando la alegación presentada.

- UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (COAG-ANDALUCÍA).
- UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (UPA-ANDALUCÍA).
- COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.
- ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (ASAJA-ANDALUCÍA).
- ASOCIAFRUIT.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 10-08-2017, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. No consta el informe de observaciones al mismo emitido por la Unidad de Género, así como el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 10-08-2017, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 10-08-2017, por la que se designa **persona encargada de la coordinación** de la elaboración de la disposición de carácter general.

Además constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y



Administración Pública, de fecha 28-09-2017, previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera.

- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación**, de fecha 05-09-2017, de acuerdo con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se establecen normas para la racionalización administrativa.

- Solicitud de **informe a la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de fecha 28-08-2017, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

También consta el siguiente informe:

- **Informe de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 31-10-2017, sobre las modificaciones introducidas en el texto del primer borrador del proyecto de Orden.

Por último, se ha de indicar que, según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete.

Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en una introducción o preámbulo, seis artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición final y dos anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se hacen las siguientes observaciones:

De carácter formal:

- Por lo que respecta a la **parte expositiva** del proyecto de Orden, la misma debe aparecer bajo la denominación "Preámbulo", y ello de acuerdo con las directrices sentadas en la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

- Por otro lado, sería conveniente la **revisión del texto** del proyecto en lo que respecta, sobre todo, a signos de puntuación y a faltas, errores ortográficos, dobles espacios, concordancias singular-plural, etc.
- En el **Anexo II**, observar que se ha cometido un error en la redacción de la "protección de datos", al citar "el fichero".

De carácter de fondo:

- En el **artículo 5**, en lugar de citar el artículo 1.1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, se debería citar el 1.1.a) del mismo Reglamento.
- En el **artículo 6.5.f)**, en lugar de citar el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se debería citar el 88.3 de la misma Ley.

4. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico

Fdo.

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez

